



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

Catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	DAVID ENRIQUE ARANGO QUINTANA
Demandado	VÍCTOR DARÍO PERLAZA Y OTRO
radicado	05154 31 12 001 2020-00087 00
Asunto	Ordena comisionar- Requiere y aprueba liquidación del crédito
Interlocutorio No.	195

Procede esta judicatura a pronunciarse respecto a lo siguiente:

Inscrita la medida sobre los inmuebles de propiedad del demandado Gildardo Antonio Gómez Mejía, con matrículas inmobiliarias 001-569461 y 001-569462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur, es procedente ordenar la comisión. Se advierte además, que no se ha dado respuesta al oficio de embargo de salario del demandado Víctor Darío Perlaza, se requerirá para que cumpla la medida decretada. Y, finalmente se aprobará la liquidación del crédito presentada, porque se ajusta a los valores de capital y fechas de exigibilidad descritos en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil laboral del Circuito

**Resuelve:**

**Primero:** Comisionar a la Alcaldía Municipal de Caucaasia para que lleve a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-569461 y 001-569462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur de propiedad del demandado Gildardo Antonio Gómez Mejía quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.670.855.

**Segundo:** Se faculta al comisionado para designar secuestro de la lista de

auxiliares de la justicia 2019-2021, del Consejo Superior de la Judicatura, fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario.

**Tercero:** Líbrese el comisorio y adjúntese copia de los folios donde conste la inscripción de la medida y de este auto y remítase mediante canal digital oficial a la entidad comisionada por la Secretaría del Juzgado (art.111 C.G.P. en armonía con el art.11 Dcto 806 de 2020)

**Cuarto:** Requerir al Tesorero o Pagador del Municipio de Zaragoza, para que informe los motivos o razones por las que, no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada a través de oficio 37 del 1° de febrero de 2021 remitido el día 2 de febrero al correo electrónico [notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co). Por la Secretaría líbrese oficio para tal fin.

**Quinto:** La liquidación del crédito se encuentra ajustada a la norma. Misma, que asciende a la suma de **\$35.317.523.41 y \$133.722.415.88**, al no haber sido objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su **APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2d22ecac55ccd4cb1bbb242e00e8c3d03fb0ba9bc417d20d59b  
c88089a430cc**

Documento generado en 14/05/2021 11:17:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**